

Santiago de Cali, Julio 26 de 2024

Doctor
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez Catorce (14º) Administrativo del Circuito de Cali
Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Pronunciamiento frente al traslado de contestación del llamado en garantía "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA".

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2022-00095-00
ACCIONANTE: STUART DUVÁN VILLEGAS BENÍTEZ Y OTROS
ACCIONADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- NACION:
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.690.200 de Cali, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 71831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali, en virtud del poder que me ha sido conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Alcaldía de Santiago de Cali, comedidamente solicito reconocermene personería para actuar en representación del Municipio de Santiago de Cali y en ejercicio del mencionado mandato, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal, me permito explicar para aclarar y desvirtuar algunos de los puntos relacionados en la contestación de la demanda del llamamiento, por parte del apoderado de la Compañía "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA"

COMUNICACIONES A:

DEMANDANTE:

Apoderada: **linayajairapelaez@gmail.com**

LLAMADO EN GARANTIA: notificaciones@solidaria.com.co

Apoderado: **carlos.galvez.acosta@gmail.com**

CHUBBSEGUROS COLOMBIA S.A

notificacioneslegales.co@chubb.com

HDI SEGUROS S.A: **presidencia@hdi.com.co**

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A:

notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

AGENCIA NACIONAL: **agencia@defensajuridica.gov.co**

POLICIA NACIONAL: **Apoderado: alvaro.mora676@casur.gov.co**

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA" DICE QUE:

"No se observa dentro del expediente llamamiento en garantía en escrito separado tal y como fue anunciado en la contestación a la demanda y contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali, por lo cual daremos respuesta al llamamiento contenido dentro de la demanda, toda vez que así fue admitido por el despacho".

Respuesta/: Me permito aclararle al sr. Apoderado de la compañía de seguros, que el Municipio de Santiago de Cali, **SI** realizo, remitió al despacho judicial y le comunico a todas las partes el escrito del llamamiento en garantía de manera integral y por separado.

REFERENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO AFIRMA QUE:

"No existe un capítulo denominado pretensiones, sin embargo, dentro del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, se indica: "Como quiera que los hechos referidos datan del 21 de noviembre de 2019, dicha compañía líder debe ser quienes asuman la totalidad de los perjuicios que se determinen por el siniestro, por ser ella la adjudicataria del proceso licitatorio, con la póliza expedida a favor del municipio de Santiago de Cali, en Coaseguros con las otras coaseguradoras."

Respuesta/: Sobre este particular importa referir que la pretensión conocida a través de la póliza adquirida por el Municipio de Cali a través de un proceso de licitación pública en la cual participo dicha compañía como LIDER, en unión temporal con otras aseguradoras, la representación legal de dicha Unión Temporal se encuentra en cabeza de la compañía Solidaria de Seguros S.A, a quienes les fue adjudicada dicha licitación pública.

Ahora bien, a pesar de que ciertamente no existía la necesidad de que la Municipalidad de Santiago de Cali, tuviese que hacer el llamamiento en garantía frente a las otras compañías coaseguradoras de manera individual, lo hicimos bajo todos los estándares, requisitos y soportes, para evitar este tipo de respuestas que consideramos imprecisas, vacilantes e inciertas de la compañía Líder, quienes fueron los adjudicatarios del proceso licitatorio, conforme a la información obtenida del área de seguros del Municipio de Cali y tal como se soporta en la póliza misma,, y en tal caso nuestras consideraciones, compatibles con las del área de seguros del Municipio de Santiago de Cali, pensamos que incluso deberían ser ellos, quienes realizasen el traslado de las reclamaciones respectivas a sus asociados de la Unión Temporal, una vez estas se presentan.

SOBRE LOS LÍMITES DE LA POLIZA EMITIDA SOSTIENE QUE:

Adicionalmente existen límites de la póliza que no permiten que haya pronunciamiento en contra de la Aseguradora en la forma solicitada en la demanda, entre ellos el límite de valor asegurado, coaseguro pactado, a lo que se hará referencia en el acápite de excepciones de mérito.

Respuesta/: Se encuentra plenamente soportado y demostrado a través de la póliza adjudicada a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en Coaseguro con las otras compañías, que el riesgo mencionado en la demanda si se encuentra debidamente amparado en la póliza "Daños frente a terceros".

En consecuencia la compañía de seguros, frente a una eventual condena, debe responder por dicho riesgo que se encuentra asegurado, obviamente dentro de los límites, porcentajes y montos establecidos.

En virtud de lo anterior, solicito comedida y respetuosamente al honorable Juez, conceder y admitir el llamamiento en garantía en los estrictos términos expuestos en nuestro escrito de llamamiento en garantía, procediendo a considerar como no demostradas ni probadas las excepciones presentadas específicamente frente al llamado en garantía, dentro de la contestación por parte de la "COMPAÑÍA DE SEGUROS "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, excepción hecha la de los límites y porcentajes descritos en la caratula de la póliza.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales de mi mandante Dra. María Ximena Román García, serán bien recibidas en el noveno (9°) piso del Centro Administrativo Municipal C.A.M., Torre Alcaldía – Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica

Las mías, las recibiré en la Secretaria del despacho judicial o en el Centro Administrativo Municipal CAM, Piso 9° de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica Celular: 310-416-09-98 Correo: www.hector.valencia@cali.gov.co

Del Honorable Juez, con el debido respecto.

Atentamente,



HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ

C.C. 16.690.200 de Cali

T. P. 71831 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA